

O R D E N A N Z A N º 18

INTERPRETACION Y REGLAMENTACION DEL ART. 17 DEL ESTATUTO
UNIVERSITARIO (Modificación de la Ordenanza N º 7)

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1964.

VISTO:

La conveniencia de incorporar a la Ordenanza N º 7 sobre declaración de "especial preparación" de candidatos a cargos docentes, algunas situaciones no previstas en dicha Ordenanza, y

CONSIDERANDO:

Que el hecho de ser titular por concurso en otras cátedras universitarias, tanto en la misma Universidad Tecnológica Nacional como fuera de ella, significa una prueba de preparación equivalente a las enumeradas en el art. 1º de la Ordenanza N º 7,

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

O R D E N A :

Art. 1º.- Agréganse a la Ordenanza N º 7, los siguientes artículos:

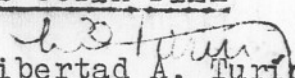
"Art. 2º.- El desempeño como profesor titular o asociado por concurso, con una antigüedad no inferior a tres años, de una cátedra de la misma asignatura u otra asignatura estrictamente afín, en la Universidad Tecnológica Nacional o en otra Universidad Nacional, constituye elemento de juicio suficiente, a los efectos de la declaración establecida en el artículo anterior, sin necesidad de dictamen especial de la Comisión Asesora".

"Art. 3º.- En los casos de designaciones de profesores interinos, la declaración de especial preparación fundada en las disposiciones del art. 1º de esta Ordenanza, deberá hacerse previo dictamen de una Comisión Asesora designada a ese solo efecto".

Art. 2º.- El art. 2º de la Ordenanza N º 7 pasará a figurar en adelante como art. 4º.

Art. 3º.- Regístrese, Comuníquese y archívese. (Fdo.) Ing. JUAN SABATO - (Rector) - Dr. Dardo J. S. Vissio - (Secretario General).

ES COPIA FIEL


Libertad A. Turín - Jefa Dpto. Despacho Gral.

sm.